REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Agosto Tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : VLADIMIR AREVALO ROMERO
DEMANDADO : LUIS ALFONSO LÓPEZ PALOMINO Y OTRO
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2019-00060-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de realizar la diligencia de secuestro que hace la parte demandante.

CONSIDERACIONES

La Doctora ANA MARCELA CADENA ALVARADO, apoderada judicial de la parte demandante, ha solicitado que se sirva realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 226-48119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, de propiedad de los demandados LUIS ALFONSO LÓPEZ PALOMINO y YUDIS DEL CARMEN FUENTES JIMENEZ.

Así las cosas, este Despacho Judicial accederá a lo pedido, y teniendo en cuenta el artículo 38 del Código General del Proceso y la Sentencia STC22050-2017 de la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se ordenará comisionar a la Alcaldía del Municipio de Santa Ana Magdalena, para que dentro del término de Veinte (20) días contados a partir de la fecha de recibido, señale fecha y practique la diligencia de secuestro, con facultades para fijar honorarios provisionales al secuestre; sobre los siguientes bienes inmuebles así:

1.- Secuestro del bien inmueble rural, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 226-48119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, de propiedad de los demandados LUIS ALFONSO LÓPEZ PALOMINO y YUDIS DEL CARMEN FUENTES JIMENEZ, con cabida aproximada de 6 Hectáreas más 3.820 Metros Cuadrados, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Santa Ana Magdalena, cuyas medidas y linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 89 del 24 de Abril de 2015 otorgada por la Notaría Única del Circulo de Santa Ana Magdalena.

2.- Manténgase como secuestre en el presente asunto al designado señor ARGEMIRO RODRIGUEZ AGUAS. Comuníquesele.

En razón a lo anterior, se librará el respectivo despacho comisorio junto con sus anexos y se anexará copia de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONESE a la Alcaldía del Municipio de Santa Ana Magdalena, para que dentro del término de Veinte (20) días, contados a partir de la fecha de recibido, practique la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble que a continuación se describe y tal como se indica así: **1.-** Secuestro del bien inmueble rural, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 226-48119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, de propiedad de los demandados LUIS ALFONSO LÓPEZ PALOMINO y YUDIS DEL CARMEN FUENTES JIMENEZ, con cabida aproximada de 6 Hectáreas más 3.820 Metros Cuadrados, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Santa Ana Magdalena, cuyas medidas y linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 89 del 24 de Abril de 2015 otorgada por la Notaría Única del Circulo de Santa Ana Magdalena. **2.-** Manténgase como secuestre en el presente asunto al designado señor ARGEMIRO RODRIGUEZ AGUAS. Comuníquesele. **3.-** Facúltese a la Alcaldía Municipal de Santa Ana Magdalena, para que tase los honorarios provisionales al Secuestre por su asistencia a la diligencia. **4.-** Líbrese el respectivo despacho comisorio junto con sus anexos a la Alcaldía Municipal de Santa Ana Magdalena con copia de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 044 de fecha 04/08/2021 se notificó el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ
Secretario.